

Secretaría de Ambiente

CÓRDOBA, 6 MAY 2014

VISTO:

El expediente N° 0517-019710/2014, por el cual se eleva propuesta para la "Apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, Temporada 2014"; en el marco de la Ley N° 7343, Ley N° 8060 y mod., Ley N° 8395, Decreto Reglamentario N° 220/96, Decreto-Ley N° 4046-C-58, Ley Nacional N° 22.421.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como las modificaciones ambientales sufridas en el medio, se regula la caza teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Secretaría de Ambiente, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.185, lo estipulado en los artículos 41° y 124° de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y la Ley N° 7343, es el organismo competente para establecer periodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*).

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con la especie animal *Lepus europaeus*, como la actividad que se desarrolla como consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2014, en el marco de la Legislación vigente.

1 1 1

Que la liebre europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina hacia el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias argentinas siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina.

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Naturales - Jefatura de Departamento Flora y Fauna, recomienda que se mantengan algunos criterios generales contenidos en la Resolución N° 298, implementada en la temporada 2013.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Dictamen N° 118/14, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, para la temporada 2014; en el marco de la legislación vigente Leyes N° 7343, N° 8060 y mod., N° 8395, Decreto Reglamentario N° 220/96, Decreto-Ley N° 4046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 10.185,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

- HABILITAR** la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*), estableciéndose para la presente temporada 2014 un cupo total de caza de **Cien Mil (100.000) ejemplares** y un peso mínimo de tres mil gramos (3.000 gr.) para la pieza entera cazada.
- DISPONER** la **fecha de apertura** de la temporada de Caza Comercial de Liebre Europea a partir del día **07 de Junio de 2014** y la fecha de cierre el día **30 de Julio de 2014** (inclusive), o hasta completar el cupo, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 1° que antecede.

Secretaría de Ambiente

3. **ESTABLECER** para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:
 - a. Cumplimentar con los requisitos y acompañar la documentación que exige el RENAR.
 - b. Poseer Licencia de Caza Comercial de Liebre Europea Temporada 2014, en cumplimiento de la Ley 8060 su modificatoria y Decreto Reglamentario.
4. **LA CAZA** deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por la Secretaría de Ambiente mediante la emisión de una oblea, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo de Contralor (Ley Provincial N° 8060).
5. **PARA** la caza comercial de liebre europea se autoriza el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuados y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente - RENAR.
6. **LA** Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, expedirá las correspondientes **Guías de Tránsito** para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de Caza Comercial Temporada 2014; en el marco de la Ley Provincial N° 8060 y Decreto Nacional N° 666/97.
7. **LOS** acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si estos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente.
8. **LA** Secretaría de Ambiente, para un adecuado control del cupo fijado en el Artículo 1°, solicitará el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Córdoba, informen la cantidad de piezas procesadas (carne), ya que se trata de un producto relacionado con la Ley de Carnes.

9. **LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, LOS ACOPIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON PROCESAMIENTO PRIMARIO Y FAENAMIENTO** deberán estar registrados en la Secretaría de Ambiente, Autoridad de Aplicación de la legislación específica de Fauna Silvestre, según corresponda, como así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley provincial N° 8060, artículos 8° y 9° modificada por Ley N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96 (Ver Anexos I, II y III)

10. **HABILITAR** como zona para la realización de la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) (Ver ANEXO IV), con las excepciones que surgen del artículo 11° de la presente, el sector situado al Sur de una línea demarcatoria que se extiende desde la intersección del límite con la provincia de Santa Fe y camino vecinal (de tierra) hasta la localidad de Saturnino María Laspiur, desde aquí en la intersección con la Ruta Nacional N° 158 hasta la localidad de Las Varillas, subiendo por la Ruta Provincial N° 3 hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 19 (La Francia), por ésta hacia el Oeste hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3, tomamos esta última hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 17 y siguiendo al Oeste, por la 17 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 10, continuando por la 10 hasta la localidad de Villa del Rosario; siguiendo por la Ruta N° 13 hasta la localidad de Pilar; siguiendo luego por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí por camino de tierra hacia el Sur hasta la Ruta Provincial N° 79, y luego por ésta hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última por camino de tierra hacia el Oeste hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 36 al Sur de la localidad de San Agustín; siguiendo por esta Ruta Nacional N° 36 hacia el Sur hasta la localidad de Almafuerde; de allí siguiendo por la Ruta E-63 hasta la localidad de Embalse y de ésta hasta la localidad de La Cruz; desde allí por la Ruta N° 23 hasta Alpa Corral; desde allí por caminos consolidados hasta el asfalto de la Ruta Provincial N° 23; por la misma hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 30 y por ella en dirección Oeste hasta el límite con la provincia de San Luis.

11. **VEDAR** la actividad de caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) en las siguientes zonas (Ver ANEXO IV):

- a. El territorio situado al Norte del límite fijado en el artículo 10° con todas las Áreas Naturales Protegidas que allí se encuentren.

Secretaría de Ambiente

- b. Los márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
- c. El territorio comprendido entre el límite de la provincia de Córdoba con Santa Fe y la Ruta Provincial N° 2, continuando por ésta hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3, siguiendo por esta última hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 9 y de aquí continuando por la 9 hasta el límite con la provincia de Santa Fe.
- d. Los campos, de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación identificados con carteles de "Prohibido cazar- Decreto Ley N° 4046-C-58, art. 9°".
- e. Las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguación que se encuentran dentro del sector delimitado en el Artículo 10° y que se detallan a continuación:
 - e.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la localidad de Uchaca y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la localidad de Uchaca en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por éste al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Mercedes y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes - Reducción a la altura de Estancia Las Mercedes (San Cayetano)
 - e.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 kilómetros de la localidad de Arias.
 - e.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.
 - e.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.
 - e.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.
 - e.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.
- f. Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la

Ruta Nacional N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

- g.** Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.
- h.** Los alrededores de la ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.
- i.** Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarra; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.
- j.** Zona de los Bañados del Saladillo.
- k.** La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta provincial N° 10, hacia el Este hasta el límite con la provincia de Buenos Aires y al Sur con el límite de la Provincia de La Pampa.
- l.** Todas las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales protegidas de la provincia de Córdoba.
- m.** El área comprendida en el siguiente sector: desde la localidad de Oncativo y sus alrededores siguiendo por Ruta Nacional N° 9 pasando la localidad de Oliva y sus alrededores hasta 10 kilómetros de esta última, de aquí tomando por camino de tierra perpendicular a la Ruta N° 9 y recorriendo 5 kilómetros hasta la intersección con el cruce del camino denominado La Legua, siguiendo por este último hasta la localidad de Oncativo.

Secretaría de Ambiente

12. **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N°

111

1118.




Cr. GERMAN PRATTO
SECRETARIO DE AMBIENTE
División de Oper. Ambientales y Servicios Públicos

Temporada 2014**FORMULARIO: REGISTRO DE ACOPIO CUEROS CRUDOS DE LIEBRE
EUROPEA (LEPUSEUROPAEUS)**

El que suscribe.....DNI.....en
su carácter de.....de la
firma.....con domicilio legal
en.....Localidad.....Cp.....
.....te:.....Departamento.....
.....de la Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su
establecimiento, ubicado
en.....Localidad.....
.....CP.....Te
.....departamento.....

.....en el **RUBRO ACOPIO DE CUEROS CRUDOS DE LIEBRES
EUROPEA**.

Con la certificación de Senasa Nacional y / o Provincial (Ley Provincial N°
8060) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos de la provincia de
Córdoba si correspondiese.....

Inscripción en AFIP N°.....

Habilitación municipal del comercio: *.....

N° de Acopio de ejemplares muertos sin eviscerar.....

DEL ACOPIO

Habilitación anterior SI/NO

Acopio: medidas.....Superficie total.....

Piso:.....Paredes:.....

Techo:.....Aberturas:.....

Iluminación:.....

Equipamiento: gancheras/perchas.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son veredictos, no habiéndose omitido, ni adulterado
dato alguno; haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA Y ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez - C. P. X 5000 HIC - Córdoba
Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

Registro N°.....

111

Temporada 2014

**FORMULARIO: REGISTRO DE TRANSPORTE DE EJEMPLARES
MUERTOS
(SIN EVISCERAR) DE LIEBRE EUROPEA.**

El que suscribe.....DNI.....en
 su carácter de.....del
 vehículo marca/modelo/dominio.....con
 domicilio legal en
Localidad.....Cp.....te
Departamento.....de la
 Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su vehículo que será utilizado
 para.....el que tendrá el radio de acción
 el que se detalla continuación.....
 * Con la certificación de Senasa Nacional y / o Provincial (Ley Provincial N°
 8060) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos de la provincia de
 Córdoba si correspondiese.....
 Inscripción en AFIP
 N°.....
 Indicar el nombre y el número de inscripción del acopio donde se depositarán
 los ejemplares capturados.....
 N° de Oblea.....

DEL TRANSPORTE

Equipamiento:
 gancheras/perchas.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son verídicos, no habiéndose omitido, ni adulterado
 dato alguno; haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA - ACLARACIÓN - DNI

LUGAR Y FECHA

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez - C. P. X 5000 HIC - Córdoba
 Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

REGISTRO N°.....

Temporada 2014**FORMULARIO: REGISTRO DE ACOPIO PRIMARIO DE LIEBRES (A.P.L)**

El que suscribe.....
 D.N.I.....en su carácter de.....de
 la firma.....con domicilio legal
 en.....Localidad.....C.P.....T.E.:
Departamento.....de la
 Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su establecimiento, ubicado
 en.....Localidad.....
 CP.....T.E.....
 Departamento.....en el **RUBRO**
ACOPIO PRIMARIO DE LIEBRES SIN
EVISCERAR.....

Con la certificación de Senasa Nacional y / o Provincial (Ley Provincial N°
 8060) Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos de la provincia de
 Córdoba si correspondiese.....
 Inscripción en AFIP N°.....
 Habilitación municipal del comercio.....
 N° de Oblea.....

DEL ACOPIOHabilitación anterior SI/NO

Acopio: medidas.....Superficie total.....
 Piso.....Paredes.....
 Techo.....Aberturas.....
 Iluminación.....
 Equipamiento:
 gancheras/perchas.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son verídicos, no habiéndose omitido, ni adulterado dato alguno, haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA Y ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez - C. P. X 5000 HIC - Córdoba
 Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

Registro N°.....